

Por lo expuesto,

*Solicita:*

Que se admita esta solicitud para las pruebas de selección de personal referenciada y declaro bajo mi responsabilidad ser ciertos los datos que se consignan.

En El Castillo de las Guardas a \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2020.

Lo manda y firma el Alcalde Gonzalo Domínguez Delgado, en El Castillo de las Guardas, a fecha de firma electrónica; de lo que, como Secretaria Interventora, doy fe..»

Contra las presentes bases, que ponen fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante Alcalde de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

El Castillo de las Guardas a 23 de enero de 2020.—El Alcalde, Gonzalo Domínguez Delgado.

4W-540

#### ÉCIJA

Doña Fátima María Espinosa Martín, Delegada del Área de Gobierno Interior, Administración Pública y Comunicación del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que la Alcaldía-Presidencia mediante resolución número 2020/24, de fecha 10 de enero de 2020, tuvo a bien adecuar la denominación y funciones de los/as Asesores/as de Área con la nueva estructura de la Administración del Ayuntamiento aprobada por resolución de la Alcaldía-Presidencia de fecha 8 de enero de 2020 y número 2020/8, quedando tal y como se detalla a continuación:

- Don José Luis Ruperti Vega, Asesor de Área de Gestión del Espacio Urbano.
- Doña Lourdes Diez Fajardo, Asesora de Área de Desarrollo Socioeconómico, Turismo y Cultura.
- Doña María Belén de la Vega Corzo, Asesora de Área de Ciudadanía, Igualdad y Fiestas Mayores.
- Don Ángel Fernández Ariza, Asesor de Área de Juventud y Deportes.
- Don Fernando Martínez Vidal, Asesor de Área de Gobierno Interior, Administración Pública y Comunicación.

Los efectos de dicha adecuación en la denominación y funciones de los/as Asesores/as de Área serán desde el 13 de enero de 2020, tal y como se establece en la Resolución de la Alcaldía Presidencia de fecha 8 de enero de 2020 y número 2020/10.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Écija a 14 de enero de 2020.—La Delegada de Gobierno Interior, Administración Pública y Comunicación (D. 2020/9 de 8 de enero de 2020), Fátima María Espinosa Martín .

36W-571

#### MAIRENA DEL ALCOR

Don Juan Manuel López Domínguez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada con fecha 10 de diciembre de 2019, en relación a la modificación de diversas Ordenanzas fiscales para el ejercicio 2019, fueron adoptados los siguientes acuerdos:

Primero.— Aprobación provisional de la modificación de las siguientes Ordenanzas:

- Ordenanza fiscal reguladora por la prestación de servicios publicitarios en los medios municipales de comunicación
- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de los terrenos de uso público por mesas y sillas, barriles y otras instalaciones análogas con finalidad lucrativa.

Que dichos acuerdos se expusieron a información pública y audiencia de los interesados mediante anuncio publicado en el tablón de edictos de este Ayuntamiento y «Boletín Oficial» de la provincia número 290, de 17 de diciembre de 2019, así como en uno de los diarios de mayor difusión de la provincia (El Mundo de fecha 26 de diciembre 2019), concediendo un plazo de treinta días hábiles a contar desde el siguiente al de publicación para que los interesados pudieran examinar el procedimiento y presentar las alegaciones que estimasen pertinentes.

Que durante el período de exposición pública no se han presentado reclamaciones ni alegaciones según certificado de la Secretaría de 30 de diciembre de 2019. Que de conformidad con el artículo 17.3 del TRLRHL, en el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

Contra la aprobación definitiva cabe interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la fecha en que se produzca la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, de conformidad con lo previsto en el artículo 10.1.b) de la Ley 29/1998 de 13 de julio reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PUBLICITARIOS EN LOS MEDIOS MUNICIPALES DE COMUNICACIÓN

Ordenanza reguladora número XXVII.

Artículo 1.º *Fundamento y naturaleza.*

Al amparo de lo dispuesto en los artículos 41 y 47 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Mairena del Alcor acuerda la modificación y

establecimiento de los precios públicos por la prestación de los servicios publicitarios en los medios municipales de comunicación que se regirán por la presente Ordenanza Fiscal, en el uso de las facultades concedidas en el artículo 57 de la citada Ley y el artículo 31.1 de la Constitución española.

Artículo 2.º *Hecho imponible.*

El hecho imponible viene constituido por la inserción publicitaria por encargo de personas físicas, jurídicas o institucionales en los medios municipales de comunicación.

Artículo 3.º *Sujeto pasivo y responsabilidad.*

3.1.– Constituyen el sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria en cuyo beneficio redunde el servicio publicitario.

3.2.– Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

3.3.– Serán responsables subsidiarios los contemplados en el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 4.º *Exenciones, reducciones y bonificaciones.*

4.1.– No se reconoce como regla general la exención, bonificación o reducción alguna en este precio público.

4.2.– Excepcionalmente estarán exentos los anuncios y avisos de cualquier Administración Pública que redunden en el interés público o respecto de los que pueda derivarse una utilidad social, siempre que así se tenga previsto o autorizado por alguna disposición legal. Así como los anuncios o avisos emitidos por organizaciones humanitarias y benéficas reconocidas legalmente respecto de actuaciones totalmente gratuitas para los ciudadanos.

Artículo 5.º *Cuota tributaria o tarifa.*

La cuota tributaria se determinará con arreglo a las siguientes disposiciones, entendiéndose que los importes referidos incluyen la aplicación del IVA:

5.1.– Radio Mairena.

- Spot publicitario de 20 segundos..... 1,50 euros.
- Spot publicitario de 30 segundos..... 2,50 euros.
- Promoción especial del comercio local..... 0,90 céntimos / 10 segundos.

5.2.– Revista Fiestas Mayores.

- Contraportada.....125 euros
- Página completa.....94 euros
- ½ página.....63 euros
- ¼ página.....32 euros
- 1/8 página.....16 euros

Artículo 6.º *Devengo y periodo impositivo.*

La obligación de pago nace cuando se solicita la inserción publicitaria, abonándose el precio público a la Tesorería Municipal (caja o cuenta abierta en entidades bancarias o Cajas de Ahorros) con carácter previo al inicio de la inserción publicitaria. El devengo del precio público se produce en el momento de iniciar la prestación de cualquiera de los servicios de publicidad especificados en el artículo 5º.

Artículo 7.º *Suspensión de la emisión publicitaria o publicación.*

La suspensión o anulación de la emisión o publicación publicitaria por causa imputable al anunciante, no originará derecho a devolución, salvo que la causa se imputable a la Administración, procediendo en este caso a acordar la emisión o publicación publicitaria en otro día y horario o edición.

Artículo 8.º *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se procederá según lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final.

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y comenzará a aplicarse a partir de dicha fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Ordenanza XXII.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO POR MESAS Y SILLAS, BARRILES Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS CON FINALIDAD LUCRATIVA

Artículo 1.º *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento acuerda establecer la Tasa por la ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, barriles, tribunas, tablados y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 de la citada Ley.

Artículo 2.º *Hecho imponible.*

1.– El presupuesto de hecho que determina la tributación por esta tasa lo constituye la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local mediante la ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, barriles, tribunas, tablados y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa, previsto en la letra l) del apartado 3 del artículo 20 TRLRHL.

2.– El hecho imponible se produce por la efectiva ocupación del espacio público, aun cuando la misma se lleve a cabo sin autorización municipal para instalación de terrazas de veladores; ello sin perjuicio de la incoación del expediente sancionador que corresponda.

3.– Se entiende por velador, el que se define en el artículo 3.B de la Ordenanza municipal de terrazas con veladores, que define los veladores como «el conjunto formado por mesa más cuatro sillas y, de forma opcional, sombrillas. El módulo tipo de velador lo constituye una mesa con cuatro sillas con una superficie aproximada de 1,80 m<sup>2</sup>. Si por cuestiones de espacio disponible no cupiese el módulo tipo de velador, podrán instalarse otro tipo de módulos variando el número y disposición de sillas. Asimismo podrán colocarse veladores de dimensiones especiales siempre que se justifiquen por cuestiones espaciales o de tradición.»

### Artículo 3.º *Sujetos pasivos.*

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme al supuesto que se indica en el artículo anterior.

### Artículo 4.º *Cuota tributaria.*

1. 1.– La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será el resultado de multiplicar la tarifa o tarifas que correspondan por el número de metros cuadrados que comprenda el aprovechamiento en su conjunto, incluyéndose mesas, sillas, elementos de sombra, plataformas, pasillos intermedios y cualquier otro elemento o instalaciones anexas.
2. Las tarifas de la tasa serán las siguientes:
  - Por cada velador, barril o instalaciones análogas: 1,30 €/mes por cada metro cuadrado de superficie ocupada.
  - Por la instalación de toldos enrollables sin anclaje en el suelo.- 0,52 €/mes por metro cuadrado.
  - Por la instalación de toldos enrollables con anclaje en el suelo.- 1,30 €/mes por metro cuadrado.
  - Por instalación de estructura de sombra fija (carpas) y toldos móviles: 1,56 €/mes por metro cuadrado.
  - Por instalación de plataformas o tarimas.- 1,56 €/mes por metro cuadrado.
3. A los efectos previstos para la aplicación del apartado 2 anterior, se tendrá en cuenta lo siguiente:
  - Si el número de metros cuadrados del aprovechamiento no fuese entero, se redondeará por exceso para obtener la superficie ocupada.
  - Cuando existiese dificultad para medir la superficie ocupada a causa de la colocación irregular o discontinua de los elementos de la vía pública, se usará como base del cálculo el número de veladores, considerándose que ocupan un mínimo de 1,80 m<sup>2</sup>, de conformidad con la Ordenanza de terrazas con veladores. Igual norma se aplicará para calcular la ocupación mediante instalación de otros elementos como toldos o carpas y en los casos en que la misma se realice sin autorización municipal.
  - Cuando la instalación de veladores, elementos de sombra o plataformas y tarimas implique la ocupación de plazas de aparcamiento del viario público, la cuota resultante de las tarifas se verá incrementada en un 50%.
  - Cuando la ocupación del dominio público supere la superficie del interior del local, el precio por metro cuadrado fijado en las tarifas se multiplicará por el cociente obtenido de dividir la superficie de viario ocupada entre la superficie del local.
  - Cuando se produzca un cambio de titularidad de la autorización, la misma tendrá efectividad respecto de la tasa en el período impositivo siguiente a aquel en el que tuviera lugar el cambio de titular.
  - Cuando se produzcan alteraciones en las condiciones de la autorización por cambios en los elementos cuantificadores de la tasa, se procederá a girar una liquidación complementaria por la Tesorería Municipal durante el período impositivo.

### Artículo 5.º *Período impositivo y devengo.*

- Los períodos impositivos de los aprovechamientos, de conformidad con la regulación establecida en la Ordenanza municipal de instalación de terrazas de veladores, pueden ser anuales o semestrales. Serán anuales cuando se autoricen para todo el año natural y semestrales cuando comprendan los dos semestres naturales del año (1 de enero-30 de junio y 1 de julio-31 de diciembre).
- Todos los aprovechamientos realizados sin autorización administrativa se considerarán anuales.
- El devengo de esta tasa se producirá:
  - a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.
  - b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y renovados, el día primero de cada uno de los períodos de naturales de tiempo autorizados, es decir:
    - Autorizaciones anuales.- 1 de enero.
    - Autorizaciones semestrales.- 1 de enero y 1 de julio.
- Cuando la autorización se conceda una vez iniciado el período impositivo que corresponda (anual o semestral), se procederá al prorrateo de la cuota por meses. Asimismo, se prorrateará la cuota en casos de extinción de la licencia de veladores antes de la finalización del período impositivo correspondiente. En los casos de extinción, será necesario que la Administración haya dictado acto de revocación de la licencia o que conste la renuncia expresa a la misma por el titular; en caso contrario, los interesados seguirán obligados al pago de la tasa.
- En los casos de ocupaciones del dominio público con terrazas de veladores que no cuenten con autorización municipal, el devengo de la tasa se produce en el momento en que se detecte la ocupación ilegal por la Administración Municipal y se entenderá que se trata de ocupaciones anuales.
- Cuando, como consecuencia de la ejecución de obras en las vías públicas promovidas por un ente del sector público, no sea posible la instalación de las terrazas de veladores autorizadas, se reducirá la cuota de la tasa proporcionalmente al tiempo en que no se haya podido ocupar el dominio público por el contribuyente. Esta reducción se acordará por la Tesorería Municipal a petición del sujeto pasivo y previa emisión de los informes que acrediten la titularidad y duración de las obras.

### Artículo 6.º *Normas de gestión.*

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o efectivamente realizado.
2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia y realizar un depósito previo.
3. Cuando un interesado presente ante la Gerencia Municipal de Urbanismo solicitud de autorización para la instalación de terrazas de veladores de conformidad con la regulación de la correspondiente ordenanza, se emitirá una liquidación calculada en función del aprovechamiento y tiempo de ocupación de la vía pública solicitados. Esta liquidación se girará al interesado para su abono en concepto de depósito previo de la tasa, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente. Transcurrido un mes a contar desde la notificación de tal liquidación sin que se haya procedido por el solicitante de la licencia a la constitución del depósito previo, se entenderá que el interesado desiste de su petición, archi-vándose el expediente sin más trámite.
4. En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado en concepto de depósito previo.

5. Una vez autorizada la ocupación se procederá por la Tesorería Municipal al cálculo exacto del importe de la tasa en función del aprovechamiento definitivamente autorizado, procediéndose, en su caso, a la compensación de la misma con el depósito previo o a exigir las cantidades que procedan.
6. Se formarán padrones fiscales para aquellos aprovechamientos autorizados por la Gerencia de Urbanismo, tanto los anuales como los semestrales. Se emitirán por la Tesorería Municipal las correspondientes liquidaciones una vez devengada la tasa en las fechas indicadas en el artículo 5.3,b) de esta Ordenanza, exigiéndose el pago en los plazos establecidos en la Ley General Tributaria.
7. De conformidad con el artículo 24.5 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuando el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público, el beneficiario de la ocupación, sin perjuicio del pago de la tasa, estará obligado al reintegro del coste total de los gastos de reparación o reconstrucción, por lo que se exigirá la prestación de garantía que cubra dichos costes junto con el depósito previo a la concesión de la licencia. Dicha garantía será devuelta al interesado una vez finalizada la ocupación del espacio público y repuesto éste al estado anterior a dicha ocupación. En caso contrario, se ejecutará la garantía para la ejecución de dichos trabajos por el personal municipal pero a costa del interesado.

Disposición final.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

En Mairena del Alcor a 4 de febrero de 2020.—El Alcalde-Presidente, Juan Manuel López Domínguez.

8W-783

#### OLIVARES

Don Isidoro Ramos García, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Pleno del Ayuntamiento de Olivares, celebrado en sesión ordinaria el día 20 de enero de 2020, adoptó entre otros, el siguiente acuerdo:

Punto tercero: Nueva nomenclatura del Complejo Polideportivo Municipal a nombre de Juan Ramón López García.

El Complejo Polideportivo Municipal de Olivares es una de las instalaciones municipales dedicadas a la práctica deportiva en el municipio con mayor antigüedad, tras el Estadio Municipal de Fútbol. El Ayuntamiento de Olivares lo construyó en la década de los años 80 del siglo XX y se le dio nombre de Polideportivo Municipal «Illanes» en deferencia a la familia propietaria de la finca sobre la que se asentó dicha instalación municipal.

Han pasado más de 30 años desde entonces y dichas instalaciones se han modernizado y remodelado en los últimos años para conseguir un Complejo Polideportivo de calidad para uso y disfrute de miles de deportistas en las distintas disciplinas con mayor afición por parte de la población de Olivares.

Tanto es así que en estos años se ha construido un Gimnasio cubierto, un nuevo Pabellón de Deportes, pistas de baloncesto, de tenis, de fútbol 7 con césped artificial, y además se están ejecutando las últimas fases de la Piscina Municipal cubierta. Con ello se hace constar el esfuerzo que lleva haciendo el Ayuntamiento por ofrecer a la población olivareña unas instalaciones deportivas adecuadas y acordes a la gran dinamización deportiva existente en el municipio.

Y con este último argumento enlazamos con uno de los verdaderos protagonistas de esa gran dinamización social en el ámbito deportivo en Olivares. Nos referimos a la persona de Juan Ramón López García, vecino y trabajador municipal que falleció recientemente y cuya pérdida ha sentido especialmente el pueblo de Olivares.

La figura de Juan Ramón, por todos conocida, ha sido primordial en el desarrollo y evolución en el ámbito del deporte en nuestro municipio. Persona muy especial, entregada a su familia y a su trabajo, con una dedicación absoluta a la mejora del deporte en Olivares, gran dinamizador e impulsor de la práctica deportiva en varias generaciones de jóvenes y transmisor de valores como el respeto, la tolerancia el compañerismo y la igualdad.

Por todo lo expuesto, desde el Ayuntamiento de Olivares se pretende hacer perdurar su figura para futuras generaciones otorgando al Polideportivo Municipal de Olivares su nombre.

Es por tanto, que el Pleno de la Corporación por unanimidad de los miembros que lo componen, que constituyen la mayoría legal, acuerda:

Primero.—Modificar el nombre actual del Polideportivo Municipal de Olivares, denominado «Illanes», y aprobar el nombre de Polideportivo Municipal de Olivares «Juan Ramón López García».

Segundo.—Notificar el presente acuerdo a la familia para su conocimiento y efectos oportunos, mediante la correspondiente certificación del acuerdo y la entrega de un cuadro conmemorativo.

Tercero.—Publicar el presente acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, la web municipal y demás medios de difusión.

En Olivares a 22 de enero de 2020.—El Alcalde-Presidente, Isidoro Ramos García.

4W-538

#### PARADAS

*Ayudas de emergencia social a personas en situación o riesgo de exclusión social de Paradas para 2020.*

BDNS (Identif.): 494895.

Resolución número 42/2020. El Sr. Alcalde-Presidente, vista la conveniencia de proceder a la convocatoria para la concesión de ayudas de emergencia social a personas en situación o riesgo de exclusión social del municipio de Paradas.

Vistas las bases publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 96, de 28 de abril de 2017.